

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M047-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que adicionan los artículos 28 y 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Dip. Ana Guadalupe Perea Santos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	27 de febrero de 2018.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	19 de abril de 2018.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	24 de abril de 2018.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	29 de marzo de 2022.
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de marzo de 2022.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

## **II.- SINOPSIS**

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que los Institutos de Salud proporcionan opinión cuando se le requiera a la Secretaría de Salud, la cual forma parte del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Geriátría, de igual forma otros Institutos pueden proporcionar opiniones en materia de salud de adultos mayores.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. ... a XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y</p>	<p><b>POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se adiciona una fracción XXXI al artículo 28; y el inciso I. al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;</p>	<p><b>SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b></p> <p><b>(Desechamiento total)</b></p>

<p><b>XXIX.</b> Expedir su Estatuto Orgánico.</p> <p><b>XXX.-</b> Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>a. ... a h. ...</b></p> <p><b>i.</b> Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p><b>j.</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y</p>	<p><b>XXIX.</b> Expedir su Estatuto Orgánico;</p> <p><b>XXX.</b> Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p><b>XXXI. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriatría, conforme al ámbito de su competencia, para lo cual deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios.</b></p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>a. a h. ...</b></p> <p><b>i.</b> Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p><b>j.</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	
--	--	--

<p>k. Secretaría de Cultura.</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p>k. Secretaría de Cultura, y</p> <p><b>I. Instituto Nacional de Geriatria.</b></p> <p>...</p>	
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Alondra Hernández.